

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado No. 11001-31-05-002-**2016**-00-**444**-00 informándole que las presentes diligencias se encuentran sin trámite desde hace más de seis (06) meses. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente proceso han transcurrido más de seis (06) meses siguientes a la audiencia del 4 de mayo de 2020, sin que por el interesado se hubiese realizado gestión alguna.

En efecto en la audiencia realizada el 4 de mayo de 2020, se realizó sin la asistencia de las partes, aún después de haber requerido al demandante al señor FELIX MANUEL CONCHE, sin que hasta la fecha de éste proveído hubiese la actora ejercido acto alguno tendiente a constituir nuevo apoderado, demostrando así su falta de interés o por lo menos negligencia en el trámite del proceso, circunstancias todas estas que lejos de ayudar a

la administración de justicia, la entorpecen por lo que es imperioso aplicar la norma establecida para tal fin.

El Despacho dando aplicación al artículo 30 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001, procede a ordenar el archivo de las presentes diligencias.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas desanotaciones en los libros radicadores, dando aplicación al artículo 30 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e337c8e9ad81f5a076a9f088293487da3b71cfda62ae57ed1d61f3f9c8e1f066**

Documento generado en 11/07/2022 12:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00-416-00**, informando que los demandados **LORENZO RIOS DUEÑAS Y HENRY SALOMON PULIDO PARRA** dentro del término señalado en la Ley, dieron contestación al escrito de demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **JORGE ANDRES TORRES TORO** identificado con C.C. No. 79.911.771 y TP 255.350 del C.S.J., como apoderado del demandado **LORENZO RIOS DUEÑAS**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Y como quiera que por economía procesal se procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que el abogado acredita tal condición, se reconoce personería adjetiva al Doctor **RAFAEL RODRIGEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía

No. 19.497.384 y TP 60.277 del C.S.J., como apoderado del demandado **HENRY SALOMON PULIDO PARRA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que el señor **HENRY SALOMON PULIDO PARRA**, fue notificado personalmente el pasado 23 de julio de 2019 (Fl. 28 ítem 07 expediente digital); y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar su calificación, encontrando que, no reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual, no puede ser admitida, toda vez que:

1. No se cumple con lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., puesto que no se allegan todas *“las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda (...)”*, como quiera que no se remitió la documental denominada - *Contrato de venta vehículo auto motor*.

Así las cosas, se les concede el término de cinco (5) días, para que subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -párrafo 3 art. 31 C.P.T. y S.S.

Ahora bien, señor **LORENZO RIOS DUEÑAS**, se le notifico la demanda el día 24 de julio (Fl. 20 ítem 02 expediente digital) y dentro del término legal efectuó su contestación, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, la misma no reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual, no puede ser admitida, toda vez que:

1. El numeral 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., señala que, al contestar los hechos de la demanda, se debe hacer “*un pronunciamiento expreso y concreto, sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que **se admiten**, los que **se niegan** y los que **no le consta**, y en los dos últimos casos se manifestará las razones de su respuesta*”, esto por cuanto se observa, que la contestación no se pronunció de los hechos de la subsanación de la demanda, primera relación laboral, al hecho quinto numerales 1 y 2, al hecho 8 numerales 1 y 2, segunda relación laboral, hecho cuarto numerales 1, 2 y 3, hecho 8 numerales 1 y 2, hecho 15 numerales 1 y 2, razón por la cual se insta a corregir lo pertinente.

Así las cosas, se les concede el término de cinco (5) días, para que subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 C.P.T. y S.S.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctor **JORGE ANDRES TORRES TORO** identificado con C.C. No. 79.911.771 y TP 255.350 del C.S.J., como apoderado del demandado **LORENZO RIOS DUEÑAS**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **RAFAEL RODRIGEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.497.384 y TP 60.277 del C.S.J., como apoderado del demandado

HENRY SALOMON PULIDO PARRA, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda **HENRY SALOMON PULIDO PARRA** para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -2° del párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: INADMITIR la contestación de la demanda de **LORENZO RIOS DUEÑAS** para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -3° del párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b92ca143e650ce57ad4f1cc0c68417a203a1cc55d1c6c82daef0e1514c2eb1**

Documento generado en 11/07/2022 12:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-0014-00**, informando que la demandada **SUMAMOS DE COLOMBIA S.A.S.**, dentro del término señalado en la Ley, dio contestación al escrito de demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que **SUMAMOS DE COLOMBIA S.A.S.**, fue notificado vía correo electrónico el pasado 11 de agosto de 2021, y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiéndole que no puede ser admitida, toda vez que:

1. No se cumple con lo establecido en el párrafo 1º numeral 1. del artículo 31 del C.P.T. y S.S., puesto que no obra poder en el expediente.
2. No se cumple con lo establecido en el párrafo 1º numeral 4. del artículo 31 del C.P.T. y S.S., puesto que no allega la prueba de la

existencia y representación legal de la demandada **SUMAMOS DE COLOMBIA S.A.S.**

Así las cosas, se les concede el término de cinco (5) días, para que subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 C.P.T. y S.S,

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de la demandada **SUMAMOS DE COLOMBIA S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra. - parágrafo 3 art. 31 31 C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb772ff6ce61d698ba2fbeb8d5a949802d3c7aafb62fea800b19dcb20b8af0ec**

Documento generado en 11/07/2022 12:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>